

guiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ORDEN de 16 de abril de 1990, por la que se autoriza para llevar a cabo la expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras del Camino del Búho en Cañamero (Cáceres).

Por Real Decreto 1622/1985, de 3 de julio (B.O.E. n.º 219 de 12-9-1985) se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones de la Zona Ibor-Villuercas (Cáceres) conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 en el segundo de los cuales se prevé la expropiación forzosa de las tierras que resulten necesarias.

El Plan de Obras y Mejoras Territoriales de dicha Zona (1.ª Fase), aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 12 de marzo de 1987, incluye las de Camino del Búho en Cañamero, cuyo proyecto se aprobó por Resolución conjunta del Consejo de Agricultura y Comercio y el Presidente del IRYDA de 16 de septiembre de 1987.

Las obras se iniciaron con fecha de 5 de octubre de 1987 y hasta la fecha no se han podido terminar, por no acceder un propietario a la ocupación permanente de las tierras necesarias, por lo que es necesaria la expropiación forzosa de estos terrenos. Por no haberse previsto esta necesidad en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona, es competencia de este Departamento declararla expresamente a efectos de iniciar el expediente de expropiación.

En su virtud de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Estructuras Agrarias en el cumplimiento de las funciones que le corresponden, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 54/1985, de 5 de noviembre de la Junta de Extremadura, esta Consejería se ha servido disponer lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129,3 y 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se autoriza a la Administración para llevar a cabo la expropiación de los terrenos que sean necesarios por resultar afectados por las obras de Camino del Búho en Cañamero (Cáce-

res), incluidas en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona Ibor-Villuercas (Cáceres) (1.ª Fase), aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 12 de marzo de 1987.

Y redactado en cumplimiento del Real Decreto 1622/1985, de 3 de julio, que declaró la utilidad pública e interés social la Ordenación de explotaciones de esta Zona.

Mérida, 16 de abril de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 25/1990, de 17 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y/o derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa de los terrenos con destino a las obras de «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: N-435 R (Zafra)/N-435 (Jerez de los Caballeros).

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas competencias en materia de Carreteras, por R.D. 945/1984 de 28 de marzo, en relación con el Decreto de 10 de julio de 1986, del Presidente de la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra de «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: N-435 R (Zafra)/N-435 (Jerez de los Caballeros), es de imperiosa necesidad, dado el estado del firme que ocasiona inminentes riesgos para los usuarios, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de abril de 1990,

DISPONGO

—Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y adquisición de

derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora de la Ctra. C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: N-435 R (Zafra)/N-435 (Jerez de los Caballeros), con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida, a 17 de abril de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura.
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

DECRETO 23/1990, de 17 de abril, por el que se regula la elección de miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas, en representación de Entidades Asociativas.

Por la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremadura, fue creado el Consejo de Comunidades Extremeñas, cuya composición básica quedó reflejada en el artículo 13, en cuyo apartado h) reconoce como Miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas, a diez representantes de las Entidades Asociativas Extremeñas, previendo dicho artículo que la norma de elección de dichos representantes se determinará reglamentariamente.

La propia Ley, en su artículo 14, indica que el período del mandato de estos vocales será de tres años.

El Decreto 75/1987, de 10 de noviembre que fijaba la composición del Consejo de Comunidades, recogiendo la propuesta que las Asociaciones realizaban al Ejecutivo Autonómico de que dichos vocales fueran los elegidos en el transcurso del III Congreso de Emigrantes Extremeños, nombró a éstos, vocales del Consejo en representación de las Entidades Asociativas Extremeñas.

Al objeto de cumplir con el mandato legal, durante 1990, debe procederse a la renovación de dichos vocales y en este sentido, atendiendo a la realidad del movimiento asociativo de la emigración extremeña y al desarrollo de la Ley de la Extremadura; en su virtud y a propuesta de la titular de la Consejería de Emigración y Acción Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de abril de 1990.

DISPONGO

—**Artículo 1.º.**—Se distinguen como zonas de mayor asentamiento de la emigración extremeña, que cuentan o pueden contar con Asociaciones de Emigrantes y por tanto contar con representantes en el Consejo de Comunidades Extremeñas las siguientes:

CENTRO: Comunidad de Madrid.

CATALUÑA: Provincias de dicha comunidad autónoma.

EUSKADI: Provincias de dicha comunidad autónoma.

NORTE: Navarra, Rioja, Zaragoza.

CASTILLA-LEON: Provincias de dicha comunidad autónoma.

CASTILLA-LA MANCHA: Provincias de dicha comunidad autónoma.

ANDALUCIA: Provincias de dicha comunidad autónoma.

VALENCIA: Provincias de dicha comunidad autónoma.

EXTRANJERO: Otros países.

—**Artículo 2.º.**—A las asociaciones actualmente existentes en Vigo y Las Palmas de Gran Canaria, al no estar encuadradas en ninguna de las zonas descritas en el artículo anterior, se les facilitarán todos los medios necesarios para que, al igual que el resto de asociaciones, puedan participar de los derechos reconocidos en la Ley de la Extremadura.

—**Artículo 3.º.**—Cada zona elegirá un representante, excepto la zona de extranjero que, por su peculiaridad elegirá dos: uno en la zona de Francia y otro en Suiza.

—**Artículo 4.º.**—Una vez elegido por cada zona un representante en el Consejo, éste será el encargado de trasladar al seno del mismo todas las cuestiones de las Asociaciones de la zona, así como ejercer los derechos y obligaciones que su cargo de vocal le confiere, reconocidos en la Ley de la Extremadura y en el Reglamento del Consejo, y especialmente los siguientes:

a) Portavoz en su zona de las resoluciones que tome el Consejo de Comunidades Extremeñas o en su Comisión Permanente.

b) Emitir informes sobre el funcionamiento y las actividades que realicen las asociaciones de la zona.

c) Ostentar la representación del Consejo en los actos que organicen las Asociaciones de la zona.

d) Actuar por delegación expresa ante las instituciones de la zona como representantes del Consejo para los temas que éste haya acordado.